

RIODICO OFIC DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRER

Chilpancingo, Gro., viernes 24 de diciembre, 2004

Año LXXXV

Permiso Oficio No. 4044

Características

114212816 0341083

No. 105

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 434 DE INGRESOS PARA LOS MUNICÍPIOS DE ACATEPEC, AHUACUOTZINGO, AJUCHITLAN DEL PROGRESO, ALCOZAUCA DE GUERRERO, ALPOYECA, APAXTLA DE CASTREJON, ARCELIA, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, ATLIXTAC, ATOYAC DE ALVAREZ, AZOYU, BENITO JUAREZ, COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA, COCULA, COPALA, COPALILLO, COPANATOYAC, COYUCA DE BENITEZ, CUAJINICUILAPA, CUALAC, CUAUTEPEC, CUETZALA DEL PROGRESO. CUTZAMALA DE PINZON, CHILAPA DE ALVA-REZ, EDUARDO NERI, FLORENCIO VILLARREAL, GENERAL CANUTO A. NERI, HUAMUXTITLAN, IGUALAPA, IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC, JUAN R. ESCUDERO, LEONARDO BRAVO,

Precio del Ejemplar: \$10.41

Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional CIPAL NUMERO 677. del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS. Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE. Rúbrica.

DECRETO NUM. 416, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNI-CIPAL NUMERO 677.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CON-GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SO-BERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de sus funciones legales, mediante oficio presentado en la Oficialía Mayor con fecha 06 de diciembre del 2004, remitieron a la Secretaría de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de su Presidente, el Dictamen que recayó a la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Legislativo Poder Estado de Guerrero número los días 08 y 09 de diciembre vamente, primera y segunda dientes. lectura.

Que en el Dictamen, Comisión de Hacienda, expuso siguientes razonamientos:

ciativa de Decreto que refor- pondientes. ma y deroga diversas disposiciones a la Ley de Hacienda Municipal número 677, remiti- bre del 2004 y mediante oficio da por el Ciudadano Goberna- número OM/DPL/790/2004 dor Constitucional del Estado Licenciada Guerrero, René Cisneros, mediante oficio de este Honorable Congreso número 001919 de fecha 2 de del Estado, turnó a la Comidiciembre del dos mil cuatro, declarándose su trámite le- va remitida por los Diputados qislativo y turnándose a la integrantes de esta LVII Le-Comisión de Hacienda para los gislatura, a fin de emitir el efectos legales correspondientes.

Oue con fecha 7 de diciembre del 2004, en sesión ordinaria este Honorable Congreso de la Constitución Política tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artícu- II de la Ley Orgánica del

Que de conformidad con lo Municipal número 677, presenestablecido en los artículos tada por diversos Diputados 134 y 135 de la Ley Orgánica integrantes de esta Legisladel tura mediante oficio sin número 6 de diciembre del mismo 286, en sesiones celebradas año, declarándose su trámite legislativo y turnándose a la del 2004, el Dictamen de re- Comisión de Hacienda para los ferencia recibió, respecti- efectos legales correspon-

Que con fecha 6 de diciemla bre del 2004 y mediante oficio número OM/DPL/781/2004 Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comi-"Que con fecha 6 de di- sión de Hacienda la Iniciaticiembre del año dos mil cuatro va remitida por el Titular del sesión ordinaria, este Poder Ejecutivo Estatal, a Honorable Congreso del Estado fin de emitir el Dictamen y el tomó conocimiento de la Ini- Proyecto de Decreto corres-

> Que con fecha 7 de diciem-Saez Guadalupe Juárez Pavía Miller, Oficial Mayor sión de Hacienda la Iniciati-Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes.

Que con fundamento en los artículos 50 fracción I y II del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I y lo 57 de la Ley de Hacienda Poder Legislativo en vigor,

tanto el Titular del Ejecuti- los Estados Unidos Mexicanos vo Estatal como los Diputados faculta a los Ayuntamientos Estado, respectivamente, encuentran facultados para turas estatales las cuotas y iniciar las Iniciativas de tarifas aplicables a impues-Decreto que nos ocupan.

del Estado Libre y Soberano de construcciones que sirvan de Guerrero, con fundamento en base para el cobro de las los artículos 47 fracciones contribuciones sobre la pro-I, III y V de la Constitución piedad inmobiliaria. Política Local y 8 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número de 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su ticos en el Estado, se requiecaso, las Iniciativas de Decreto objeto del presente evolucionen de acuerdo a di-Dictamen.

primer y tercer párrafos, Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Decreto que recaerá a las Iniciativas de referencia.

Que en la Iniciativa de Decreto presentada por el Ejecutivo Estatal, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Honorable Congreso del para proponer en el ámbito de se su competencia a las legislatos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de Que el Honorable Congreso valores unitarios de suelo y

Aunado a ello y derivado los constantes cambios sociales, económicos y políre que las normas jurídicas chos movimientos; tal es el caso, que aún cuando en fechas Que con fundamento en los recientes se realizaron modiartículos 46, 49 fracción V, ficaciones a diversos ordena-56 fracción I, 86, 87, 127 mientos fiscales de carácter estatal pero de aplicación 132, 133 y demás relativos de municipal, esto no resultó la Ley Orgánica del Poder suficiente para subsanar las lagunas que sufren las normas jurídicas, como es el caso de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

- Atento a lo anterior, es necesario reconocer la heterogeneidad de los municipios, cuyas características demográficas, económicas y sociales, en general, son disimbolas. Partiendo de ello, es indispensable que los Ayuntamientos en uso de las facultades constitucionales sean "Tomando en cuenta que el los que propongan a la legisartículo 115, fracción IV, de latura local las tasas, tarila Constitución Política de fas y cuotas de las contribudeberán establecerse en su pios de Acapulco de Juárez, respectiva Ley de Ingresos, procurando en ello el princi- Chilapa de Alvarez, pio de equidad, es decir un Azueta, Taxco de Alarcón y trato iqual a los iquales y desigual a los desiguales, sin que esto implique transgredir el principio de lega- ciativa de Decreto presentada lidad tributaria.

Son los gobiernos municipales los que conocen la realidad económica y social de sus gobernados; por tanto, es a ellos a quienes compete establecer diversas ello una mejora en la recaudación de recursos para el fortalecimiento de su hacienda municipal.

Sin embargo, es de señalar que dichas propuestas deben observar un límite, como es el que se propone en la presente Iniciativa Decreto, particularmente en citada Ley de Hacienda Municipal, que se refieren a los impuestos predial y de adquisición de inmuebles, respectivamente, a efecto de no rebasar las tasas máximas y se afecte la economía de los contribuyentes, permaneciendo el criterio de no crear nuevos impuestos ni aumentar las tasas impositivas de forma irracional.

ciones municipales, las que participación de los Munici-Chilpancingo de los Bravo, Técpan de Galeana."

> Que por su parte, la Inipor los Diputados integrantes de esta LVII Legislatura, expone sus motivos de siquiente manera:

"Que en términos de las facultades que la Constitución Política del Estado, le hipótesis de causación y con otorga a este Honorable Congreso en materia de aprobación de leves, es necesario mantener actualizado el marco normativo estatal y municipal, a fin de que los diversos ordenamientos legales tengan homogeneidad y congruencia, con los supuestos jurídicos que regulan.

Que en materia tributaria los artículos 10 y 31 de la y de exención en el pago de derechos municipales, es necesario homologar las disposiciones relativas del Código Fiscal Municipal y de la Ley de Hacienda Municipal, que les permita en el ámbito de sus atribuciones, realizar el cobro de los derechos por la prestación de servicios a su cargo, que realicen a favor de la Federación y del Estado.

Que se deriva de la frac-Cabe señalar que para la ción IV, del artículo 115 de elaboración de la presente la Constitución General de la iniciativa se contó con la República, así como del segundo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la facultad de los Municipios para establecer contribuciones que se refieran a la propiedad inmobiliaria, y por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que tomando en consideración las modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado, número 428, así como la propara modificar el Código Fiscal del Estado, número 429, en el sentido de eliminar la exención en el pago de derechos, de que gozaban los Municipios, es de elemental justicia y bajo el respeto al principio de equidad, que el Estado cubra también en favor de los Municipios los Derechos que se causen, cuando estos le realicen la prestación de algún servicio públiço a su cargo."

Que por orden de presentación de las Iniciativas, la Comisión Dictaminadora comparte los criterios sustentados por el Titular del Poder Ejecutivo en su Iniciativa de Decreto que reforma y deroga el ordenamiento legal que aquí se precisa; toda vez que la misma va encaminada a establecer con mayor claridad la base de los impuestos predial y de adquisición de inmuebles.

Que pese a lo anterior, en

lo que respecta a las modificaciones planteadas por el Ejecutivo Estatal al artículo 10, disponiendo que el impuesto predial se causará conforme a las tasas aue. establezca la correspondiente Ley de Ingresos Municipal. misma que no rebasará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado, y disponiendo la derogación de las fracciones de la I a VIII y los últimos tres párrafos, que puesta del Ejecutivo Estatal contienen la determinación de tasas específicas para los distintos inmuebles objeto del impuesto, así como los beneficios a sectores sociales marginados en el pago del mismo, la Comisión Dictaminadora ha considerado que se trata de una modificación fundamental que debe derivar de un absoluto consenso entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo Estatal como autoridades fiscales; siendo, además, imprescindible su aprobación con el tiempo de antelación suficiente, a fin de que los Cabildos tengan la oportunidad de adecuar sus Proyectos de Leyes de Ingreso a la nueva normatividad, hecho que para la iniciativa que nos ocupa, no cumple con esta característica.

> Que en tal sentido, la Comisión Dictaminadora considera necesario dejar suspendida la discusión a este respecto, toda vez que para el ejercicio fiscal del 2005, los Ayuntamientos no habrían

tenido la oportunidad de con- pios, para proponer en del cobro del impuesto predial sus Leyes de Ingreso, conforme a las tasas que se pretenden modificar con la Iniciativa que nos ocupa.

Que no obstante lo anterior y respecto al impuesto sobre adquisición de inmuebles, la Comisión Dictaminadora considera que en la Iniciativa del Ejecutivo Estatal da mayor congruencia a la determinación de la base de dicho impuesto, la cual para el caso de bienes inmuebles, será el valor más alto que resulte de considerar el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales y el valor de operación. De la misma manera para los casos de prescripacuerdo en suprimir la denominación de avalúo bancario por la de avalúo con fines fiscales, por ser este último uno de los requisitos principales de los traslados de dominio, según se establece en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Que en este mismo sentido, es correcta la modificación que se hace al artículo 31, para establecer que la causación y pago del impuesto, se hará conforme a la tasa que se determine en la Ley de Ingresos Municipal, la cual no podrá rebasar el 2% sobre la base, respetando con ello

el siderar el establecimiento ámbito de sus competencias a esta Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos.

Que respecto a la Iniciativa presentada por los Dipuintegrantes de tados LVII Legislatura, es de señalar el antecedente que con fecha 21 de diciembre de 2003, esta Legislatura aprobó el Decreto número 115, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 del mismo mes y año, por el cual se aprobó reformar el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, donde se elimina la exención de que gozaban los Municipios del Estado, para el pago de los derechos por los servicios ción positiva, se está de que les presta el Estado. Esto significó establecer la obligatoriedad de los Municipios en el pago de derechos; dentro de los que destaca, otros, el pago por el registro de escrituras públicas anteel Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que amparen la propiedad del municipio de aquellos inmuebles obtenidos bajo cualquier titulo, -donación, compraventa, etc.-. Este hecho, en una relación de legalidad y eguidad, implica como consecuencia que el Estado también tenga que pagar a favor de los municipios los derechos que su Ley de Ingresos establece, como parte de las contribula facultad de los munici- ciones a su favor, como puede

ser el caso del pago de licencias por construcción, reparación o restauración de edificios y servicios catastrales, entre otros.

Que el pago mutuo entre el Estado y los Municipios de los derechos que se causen por la prestación de servicios entre ellos, no viola el contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República; muy por el contrario, la fracción IV del articulo 115 Constitucional prevé la prohibición para que las leves federales y locales establezcan exenciones a favor de persona o institución alguna; por lo que siendo la votos. Federación, Estados y Municipios, personas morales, éstas se encuentran obligadas a contribuir al gasto público, en los términos que establezcan las leyes tributarias.

Que en función de lo anterior, la Comisión Dictaminadora juzga procedente la comento, en términos de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales que garanticen los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica en materia de contribuciones y política tributaria.

De conformidad con los razonamientos que anteceden, la Comisión Dictaminadora con-legales procedentes". sideró, en reunión de trabajo celebrada el 7 de diciembre del 2004, que el Dictamen que recayó a las Iniciativas por puesto y fundado en los artícu-

las que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Número 677, se apruebe."

Que en sesión de fecha 10 diciembre del 2004 términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con Proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y, no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siquiente: "En virtud de que no existe reforma al artículo 57 de la reserva de artículos, esta Ley de Hacienda Municipal en Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677. Emítase el Decreto correspondiente y remitase a las autoridades competentes para los efectos

Por lo anteriormente ex-

los 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 80. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, decreta y expide el

DECRETO NUM. 416, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNI-CIPAL NUMERO 677.

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma la fracción II del artículo 7; las fracciones I y II del artículo 9; el artículo 14; los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 30; el artículo 31; el inciso b) del primer párrafo del artículo 33 y el artículo 57, de la Ley de Hacienda Municipal, Número 677, para quedar como sigue:

II. El valor de operación, en caso de que el predio
sea objeto de contrato, convenio o de algún acto jurídico
y siempre que el valor resulte
superior al valor registrado
o determinado conforme a la
fracción anterior; salvo en
los casos traslativos de dominio donde el bien inmueble
sea para vivienda de interés
social, la base del impuesto
será el valor catastral de-

terminado,	У	
III		•
ARTICUI	LO 9	•

- I. A partir del bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que dé origen;
- II. A partir del bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo, y

ARTICULO 14. La Tesorería Municipal determinará el monto del impuesto a pagar de conformidad con el avalúo catastral determinado del bien inmueble y con aplicación de la tasa que al efecto establezca la Ley de Ingresos Municipal respectiva.

a). El valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación.

Del inciso a) BIS a la e).-...

f). En los casos de pres-

cripción positiva, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales en su caso. II	ARTICULO 57. Todas las personas físicas y morales, públicas o privadas, están obligadas al pago de derechos municipales. Unicamente los Municipios del Estado estarán exentos del pago de esta contribución; así como las personas que esta Ley exente
	de manera expresa.
ARTICULO 31. El impuesto se causará y pagará aplicando	ARTICULO SEGUNDO Se de- roga la fracción III del artículo 9; el párrafo segun-
la tasa que se determine en la Ley de Ingresos Municipal	do del inciso a) y el inciso a) Bis de la fracción I, así
respectiva, misma que no re- basará el 2% sobre la base determinada para el efecto.	como los párrafos segundo y tercero de la fracción II, todos del artículo 30, de la Ley de Hacienda Municipal Número 577, para quedar como
ARTICULO 33	sigue:
a)	ARTICULO 9
	ARTICULO 30
Del inciso c) al e)	I
으로 찾아 크로스스로 하시는 그렇고 그 하시다. - 프로그	a)
	(Se deroga)
	a). BIS (Se deroga)
I	Del b) al f)
Del inciso a) al g)	II
II	(Se deroga)
Delinciso a) ald)	(Se deroga)

TEANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día mil cinco.

Segundo.- Publíquese el Rúbrica. presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general. bierno.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Diputada Primera Vicepresidenta en Funciones de Presidenta.

C. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

CONSTANTINO GARCIA CIS-MEROS.

Rúbrica.

Diputada Secretaria. C. GLORIA MARIA SIERRA LOPEZ. Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de

Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

primero de enero del año dos El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

El Secretario General de Go-

C. MAYOR LUIS LEON APONTE. Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DEL PERIODICO, OFICIAL

AV. IGNACIO RAMIREZ No. 21, COL. CENTRO **CODIGO POSTAL 39000** CHILPANCINGO, GRO. TELEFONO 471-39-34

TARIFAS
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA\$ 2.27
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA\$ 3.17
SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS
SEIS MESES\$ 226.66
UN AÑO \$ 486.33
SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO
SEIS MESES\$ 398.12
UN AÑO \$ 784.92
PRECIO DEL EJEMPLAR
DEL DIA\$ 10.41

ATRASADOS \$ 15.84

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.